

NANALú, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 29-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 23 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: NANALú, C.A Número de expediente 454-51821 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. - Quien suscribe, MARIA AUXILIADORA TORRES BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, soltera, domiciliada en el municipio Valera del Estado Truiillo y titular de la Cédula de Identidad Nº V- V-16.883.558 suficientemente autorizada en la disposición transitoria, VIGESIMA QUINTA del Documento Constitutivo de la Compañía NANALÚ C.A., ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para exponer: de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del código de comercio presento original del documento constitutivo de dicha compañía, el cual está redactado de forma amplia de manera que sirva a la vez de estatutos sociales de la mencionada compañía (PYME) a los fines de que previo cumplimiento de las formalidades legales se sirva ordenar su inscripción en el Registro Mercantil a su Digno cargo, solicitando a su vez, se me expida copia certificada de las resultas, junto con los recaudos anexos, para los fines legales pertinentes. Es Justicia que espero, en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, a la fecha de su presentación. RE-PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214º y 165º Miércoles 17 de Julio de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIA TORRES IPSA N.: 163884, se inscribe en el Registro de Comercio baio el Número: 23. TOMO 29-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400231152. La identificación se efectuó así: María Auxiliadora Torres Briceño C.I: V-16883558 Luis Eduardo Quintero González C.I: V-15589703 Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PAGINA PERTENECE A: NANALú, C.A Número de expediente: 454-51821 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Nosotros, MARIA AUXILIADORA TORRES BRICEÑO Y LUIS EDUARDO QUINTERO GONZALEZ, venezolanos, mayores de edad, de estado civil solteros y de profesión Ingeniero y el segundo Comerciante, domiciliados en el Estado Trujillo, titulares de la Cédula de Identidad Nº V-16.883.558 y V-15.589.703, respectivamente, hemos decidido constituir como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil en forma de Compañía Anónima bajo la modalidad PYME, que se regirá por las clausulas contenidas en el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma y por las normas pertinentes del Código de Comercio TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA PRIMERA: La compañía se denominará NANALU CA bajo la modalidad PYME- SEGUNDA: su domicilio será en el Mercado Municipal de Valera. Local N° 1-40-B, Parroquia Mercedes Diaz, Municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, oficinas, representaciones y otras actividades que rigen la materia de licito comercio en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero. - TERCERA: El objeto social principal de la Compañía es la elaboración, producción y venta de vogurt artesanal, natural, con frutas. cereales, frutos secos. Es todo. CUARTA: La duración de la compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disminuirse. dicho lapso a juicio de la Asamblea General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- QUIN-TA.- El capital Social de la Empresa es OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 8.000.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones con un valor nominal de DIEZ BOLIVARES cada una (Bs. 10,00). Dicho capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad por sus accionistas de la manera siguiente: el accionista, MARIA AUXILIADORA TORRES BRICEÑO va identificado, ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS ACCIONES (400) por un valor nominal de DIEZ BOLIVARES cada una (Bs. 10.00) para un total de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000.00) y la accionista LUIS EDUARDO QUINTERO GONZALEZ, ya identificada, ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS ACCIONES (400) por un valor nominal de DIEZ BOLIVARES cada una (Bs. 10,00) para un total de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000.00) totalizando esto el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la compañía. Dicha suscripción y pago respectivo se evidencia mediante Balance Auditado anexo. - SEXTA: DECLARACION JURADA DE CAPITALES: Nosotros, MARIA AUXILIADORA TORRES BRICEÑO Y LUIS EDUARDO QUINTERO GONZALEZ previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que el capital conformado por mercancías, mobiliarios. equipos y artículos propios del negocio, provienen de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los órganos competentes y no tiene relación alguna con actividades acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino licito.- SEPTIMA: Las acciones son de igual valor y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones y son indivisibles con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá sino a uno solo por cada acción. Las acciones son nominativas no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos.- los títulos podrán representar una o más acciones v contendrán los requisitos exigidos por el Código de Comercio, numerados y sellados, con el sello de la empresa y firmas de los Accionistas que reconocerá un solo propietario por cada acción ya que son indivisibles. Cada acción dará a sus propietarios el derecho a participar en las utilidades de la Compañía en la forma prevista en este documento. OCTAVA: En caso de que alguno de los Accionistas desee vender sus acciones, el otro accionista tiene derecho preferente para su adquisición, a este efecto, el Accionista vendedor, deberá notificar por escrito al otro accionista y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación deberá dar su decisión, a falta de esta, el silencio se tomará como una negatividad y el socio vendedor quedará en la libertad de vender libremente a terceros. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- NOVENA: La dirección v administración de la Compañía mientras no se decida otra cosa por la asamblea de socios, será llevada por una junta directiva, constituida por UN PRESIDENTE Y UN VICE-PRESIDENTE, los cuales podrán obrar conjunta, alterna o separadamente y durará en su funciones DIEZ (10) AÑOS y mientras no sean sustituidos legalmente permanecerán en sus cargos.- DECIMA: (Facultades de la junta Directiva) Son atribuciones del PRESIDENTE: representar a la Sociedad en cualquier acto de carácter mercantil, civil, penal, administrativa, fiscal que sea necesario, pudiendo estar asistido por cualquier profesional o experto que así se requiera; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, otorgar poderes generales, especiales y judiciales a abogados de su confianza, pudiendo evidentemente revocar dichos poderes en cualquier momento. Constituir factores mercantiles, otorgar fianzas en nombre de la sociedad; comprar, vender, gravar, permutar y en fin enajenar total o parcialmente los bienes de la sociedad; el Presidente y Vicepresidentes tienen las más amplias facultades para realizar cualquier acto de simple administración; de disposición, de gravamen, o de vigilancia, que en beneficio de la sociedad fuere necesario, entendiéndose que las facultades anteriormente señaladas lo son a título enunciativo y no taxativo. Estas facultades pueden ser suficientemente transferidas al VICEPRESIDENTE pudiendo suplir las faltas temporales o absolutas del PRESIDENTE. No es imprescindible la cualidad de Socio de la Compañía para ocupar el cargo de Administrador. DECIMA PRIMERA: Los miembros de la junta directiva consignaran cada un cinco (05) acciones de la caja social a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. DECIMA SEGUNDA: En cuanto a la autorización de venta de bienes inmuebles propiedad de la compañía será necesaria una Asamblea General de Accionistas. TITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. DECIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas tiene la suprema representación de la Compañía. Estas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea ORDINARIA se reunirá una (1) vez al año, dentro de los Noventa (90) días siguientes al corte de cuenta anual, el día, hora y lugar que señala en la convocatoria el Presidente, a obieto de aprobar. improbar o modificar los Estados Financieros con vista al informe del Comisario. Para nombrar al presidente, vicepresidente, al comisario y conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA se reunirá siempre que interese a la Compañía cuando sea convocado por el Presidente o lo solicite al Vicepresidente. También podrán constituirse y deliberar válidamente, sin previa convocatoria cuando esté presente o representado la totalidad del capital social. DECIMA CUARTA: Las convocatorias a las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en páginas web de la sociedad, en redes sociales o cuales guiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicha instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen en forma obligatoria v concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encentra presente o representado en la reunión. DECIMA QUINTA: Para que la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria se considere válidamente constituida se requiere la concurrencia del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y ninguna proposición podrá considerarse aprobada si no tiene el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social presente o representado en Asamblea. A tal fin los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder. DECIMA SEXTA: La Asamblea Ordinaria tendrá la suprema decisión de los asuntos de la Sociedad y tiene las siguientes facultades: 1) Nombrar los Administradores.- 2) Discutir, aprobar, improbar o modificar el Balance General y las cuentas. - 3) Recordar la creación de los apartados especiales, reservas, garantías y diversos fines que fueran ordenados. 4) Decretar los dividendos de la Sociedad.- 5) El nombramiento del Comisario.- 6) y en general deliberar y resolver cualquier asunto sometido a consideración.- TITULO QUINTO. DECIMA SEPTIMA: DEL COMISARIO: La Asamblea General de Accionistas nombrará un Comisario quien tendrá las atribuciones que acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio y durará en sus funciones CINCO (05) AÑOS v mientras no sea sustituido legalmente permanecerá en sus funciones. TITULO SEXTO: DE LA FORMACIÓN DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. DECIMA OCTAVA: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio, se apartará anualmente

de los beneficios líquidos de la Compañía UN CINCO POR CIENTO (5%) para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el DIEZ POR CIENTO (10%) de capital social.- DECIMA NOVENA: EI ejercicio Económico de la Compañía comenzará el 1º de Enero de cada año y finalizara el 31 de Diciembre del mismo año, a excepción del presente año que comenzara al momento de la inscripción en el registro mercantil, y finalizara el 31 de Diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE presentara el inventario o balance general, así como los planes de operaciones que en el próximo ejercicio económico se presentará en la Asamblea Ordinaria y se elaboraran los estatutos financieros según normas usuales y legales de contabilidad. - VIGESIMA: Después de aprobarse en Balance General de la compañía se distribuirán de la forma que sigue: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal.- b) las cantidades que la asamblea a su juicio decida distribuir entre el personal de la compañía. c) EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE quedan autorizados para la distribución de todo o parte del saldo como dividendo a los accionistas en la forma y oportunidad que la asamblea ordinaria lo determine, la cual podrá crear otras reservas o dar cualquier otro destino diferentes a estas utilidades que sean de interés. VIGESIMA PRIMERA: los accionistas no podrán otorgar finanzas, ni avales en nombre de la sociedad, sino cuando sea en provecho de la misma.-TITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, - VIGESIMA SEGUNDA: la compañía se disolverá o entrará en liquidación al vencerse el plazo de duración, si no ha sido prorrogado o cuando así lo resuelva anticipadamente la Asamblea de conformidad a lo establecido en el código de comercio y este documento.- Declarada la liquidación, actuará como liquidador quien para ese momento ejerza el cargo de PRESIDENTE, salvo que la asamblea resuelva otra cosa. - La asamblea señalará las atribuciones o facultades del Liquidador, en caso contrario se aplicaran las normas establecidas en el Código de Comercio. TITULO OCTAVO: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGESIMA TERCERA: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leves que le sean aplicables. A continuación se designan para el primer periodo de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente acta constitutiva y Estatutos Sociales en el registro mercantil, como PRESIDENTE a la Socia MARIA AUXI-LIADORA TORRES BRICEÑO, titular de la cedula de identidad N° V-16.883.558 y como VICEPRESIDENTE al socio LUIS EDUARDO QUINTERO GONZALEZ, titular de la cedula de identidad N° V-15.589.703.-VIGESIMA CUARTA: se nombró como comisario a la Lic. KARINA LILIANA SANTIAGO GODOY venezolana, mayor de edad, contador público y titular de la cedula de identidad N° V-15.431.929, domiciliada en la ciudad de Valera e inscrita en el colegio de contadores del Estado Trujillo (C.P.C), Del Estado Trujillo, bajo el Nº 96.396, VIGESIMA QUINTA: la compañía autoriza suficientemente a la socia MARIA AU-XILIADORA TORRES BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº V-16.883.558 con domicilio en el municipio Valera del Estado Trujillo, para que presente por ante el registrador mercantil correspondiente, ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA, junto con los demás recaudos para la inserción, registro y publicación. Así lo decidimos y firmamos. MARIA TORRES LUIS QUINTERO Miércoles 17 de Julio de 2024, (FDOS.) María Auxiliadora Torres Briceño C.I: V-16883558 Luis Eduardo Quintero González C.I: V-15589703 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.3.86 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.